

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### VIGO

**Número 5****Edicto**

Doña Carmen Adellac Pascual, Secretaria Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social número 5 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento DSP número 880 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Said Bad Hamad, contra la empresa Gestión Integral del Indico, S.L., y Verum Grupo Inmobiliario, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia.—En Vigo a 8 de noviembre de 2011. Vistos por mí, don Diego de Lara Alonso-Burón, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de esta ciudad, los presentes autos sobre despido, seguidos a instancia de Said Bad Hamad, bajo la dirección letrada de doña Cristina Pesqueira García, contra la mercantil «Gestión Integral del Indico, S.L.», que no ha comparecido al acto del juicio y contra la empresa Verum Grupo Inmobiliario, S.L., representada y defendida por el letrado don Antonio Reija Doval, con convocatoria del Fondo de Garantía Salarial, que no ha comparecido al acto del juicio, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes: (siguen antecedentes de hecho, hechos declarados probados, fundamentos de derecho) y,

Fallo: Tener por desistido al actor de la demanda emprendida frente a la mercantil Verum Grupo Inmobiliario, S.L., y estimar la demanda en materia de despido interpuesta por Said Bad Hamad, contra la mercantil «Gestión Integral del Indico, S.L.», declarando la improcedencia del despido de que el actor fue objeto con fecha de efectos de 30 de junio de 2011, condenando a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al demandante en concepto de indemnización la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (2.854,52 euros); y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia a razón de 38,33 euros diarios.

Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Se hace saber a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Social, que podrán anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la demandada no se le admitirá sin la previa consignación del importe de la condena que deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado, abierta en Banesto, cuenta número 3630 0000 65 0880 11, o en caso de hacerse por medio de transferencia, ingrese en la cuenta número 0030 1846 42 0005001274 y en el concepto hágase constar 3630 0000 65 0880 11, más 150,00 euros del depósito especial indicado en el artículo 227.1a) de la citada Ley. Ambos ingresos deberán efectuarse por separado en la misma cuenta corriente antes indicada, pudiendo la empresa sustituir el importe de la consignación por la constitución a disposición de este Juzgado de aval bancario por tiempo indefinido y con responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias definitivas de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Integral del Indico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Vigo a 19 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Adellac Pascual.  
N.º I.-11708